Año económico de 1884-85 — Juéves 18 de Setiembre. — Núm. 66

Boletin Oficial

DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la provincia. *(Ley de 23 de Noviembre de 1857.)*—Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nacion que dimane de las mismas, pero los de interés particular pagarán su insercion, entendiéndose en este último caso con el editor del BOLETIN.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En Orense, por trimestre, 7 pesetas.—Para fuera de esta capital, franco de porte, por trimestres adelantados, 8 pesetas.—Números sueltos, 38 céntimos.

Se publica todos los dias excepto los Domingos.

Se suscribe en esta capital Imprenta y Librería de Gregorio Rionegro Lozano, Plazuela del Hierro núm. 3.—En las demas provincias, en las principales librerías.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de San Ildefonso.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Secretaría.—Sanidad.—Circulares.

El Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad en telegrama que acabo de recibir me dice:

«La *Gaceta* de hoy comunica el siguiente parte sanitario.

Provincia de Alicante, en la capital segun telegrama recibido del Director general de Beneficencia y Sanidad y del Gobernador de la provincia en la tarde de ayer se sintió invadido gravemente del cólera morbo asiático un individuo habitante en la calle Molino de dicha ciudad, guardafreno del ferro-carril de la línea de Alicante á Orihuela, por Elche se han adoptado todas las precauciones aconsejadas por la ciencia y confiamos las mencionadas autoridades en que se aislará la enfermedad.

En Elche hubo ayer 7 invadidas y 4 defunciones, en Monfort 4 invadidos 3 defunciones, en Novelo 2 invadidos y 2 defunciones.

Provincias de Lérida y Tarragona, por el mal estado de las líneas telegráficas no se habian recibido noticias á las cuatro y cuarto de la madrugada.»

Lo que se anuncia para conocimiento del público.

Orense Setiembre 18 de 1884.

El Gobernador,
José R. Bugallal.

(Gaceta núm. 259.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ÓRDEN.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspension del Alcalde y un Concejal del Ayuntamiento de Amusco, que fué decretada por V. S. dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 2 del corriente el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real órden de 21 de Agosto próximo anterior, ha examinado la Seccion el adjunto expediente en que el Gobernador de Palencia decretó la suspension del Alcalde, de un Teniente de Alcalde y de un Concejal de Amusco.

Examinada la Administracion de esta villa por un delegado de dicha Autoridad, resulta de las actas levantadas con asistencia de los Concejales: que en algunos de los dias señalados para celebrar sesion no se han reunido número suficiente de individuos á fin de tomar acuerdo: que no se ha publicado en el mes de Julio el resultado de la formacion de sesiones para la renovacion de los asociados de la Junta municipal: que no existe el inventario del Archivo, ni registro de entrada y salida de documentos, ni libro de providencias gubernativas: que no existe arca de caudales, y que éstos se hallan en la casa del Depositario: que no se acuerda la distribucion mensual de fondos, ni se publican los estados mensuales de recaudacion é inversion, ni se han llevado actas de arqueo antes de 1883 á 84, ni se llenan otras formalidades establecidas para la exactitud de la contabilidad: que no se forman presupuestos adicionales: que están aún sin cobrar cantidades que adeudan un arrendador y un recaudador de años anteriores: que desempeña el cargo de Interventor un Teniente de Alcalde, faltándose á lo dispuesto en el artículo 158 de la Ley municipal: que en el recargo sobre la contribucion de consumos, para el presupuesto de 1882-83 se repartieron de exceso 798 pesetas 84 céntimos, sin que se atendiera á la reclamacion de un interesado: que ciertos recaudadores no han rendido cuentas: que las municipales de 1881-82 y 1882-83 no se fijaron definitivamente por el Ayuntamiento ni se censuraron por la Junta municipal, sino únicamente por los asociados: que el Alcalde y varios Concejales figuran en el año económico de 1882-83 y alguno en el de 1883-84 con una riqueza imponible menor que en los anteriores, sin que se haya justificado esta baja: que no se lleva el padron que previene el reglamento para la cobranza de la contribucion industrial; y que tanto en el presente bienio como en los anteriores se han cometido otras infracciones de ley.

Añade el Gobernador en su providencia que no existe en Amusco padron vecinal; mas esta falta no aparece comprobada ni aun indicada en las diligencias instruidas por el delegado.

De ellas no obstante resulta que en la misma villa se prescinde en absoluto del cumplimiento de las disposiciones superiores, y que por la negligencia del Ayuntamiento resultan perjuicios á los intereses que le están confiados. El Gobernador no ha suspendido á tres Concejales y no es justa tal excepcion.

Salvo alguna protesta en el Ayuntamiento, hecha por uno de ellos, no resulta que hayan procurado por todos los medios legales la correccion de los abusos que observaban, acudiendo á la Superioridad en caso de que sus gestiones fueran ineficaces. Si las minorías deben resignarse cuando en alguna cuestion sean legalmente vencidas, tienen la obligacion de sostener con energía sus derechos y reclamar el cumplimiento de las leyes, pues de otra suerte no se cumpliría el objeto que se propuso el legislador al darles participacion en los Ayuntamientos, y cuando no lo hacen son responsables de los desmanes que por debilidad ó condescendencia se cometan.

Está, pues, justificada la providencia del Gobernador, y debe confirmarse, haciéndola extensiva á todos los Concejales; y como aparece que aunque no en el presente bienio se ha hecho una exaccion arbitraria, y resulta disminuida sin causa justificada y de modo que afecta, no sólo á los años económicos anteriores sino tambien al actual, la riqueza imponible de varios miembros que son ó han sido del Ayuntamiento, se está en el caso de disponer que se dé conocimiento de los antecedentes á los Tribunales para los efectos á que haya lugar en justicia.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real órden, con inclusion del expediente, lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Setiembre de 1884.—Romero y Robledo.

Sr. Gobernador de la provincia de Palencia.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspension del Ayuntamiento de Titulcia, que fué decretada por V. E., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 2 del actual el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: La Seccion ha examinado el expediente relativo á la suspension del Ayuntamiento de Titulcia, decretada por el Gobernador de Madrid en 19 del pasado mes de Agosto.

De los antecedentes resulta que nombrado por aquella Autoridad un delegado que inspeccionara la marcha administrativa de la expresada corporacion municipal, hizo constar en el acta de las diligencias practicadas, entre otros hechos: que los libramientos que obran en la Depositaria carecen de la firma del Interventor, como igualmente los cargaremes que se hallaban en Secretaria, cuyos documentos sumados separadamente en sus distintos conceptos de cargo y data arrojan una diferencia de 427 pesetas 10 céntimos menos que la existencia que aparecia en la Depositaria: que no habia arca de tres llaves ni libros de Caja y de Intervencion: que no se acordaba la distribucion de fondos, ni se han rendido cuentas desde el ejercicio de 1881-82 hasta del año actual: que el último empadronamiento general se hizo en 1878, sin que á pesar de haber trascurrido más de los cinco años que previene el artículo 18 de la Ley municipal se haya procedido á nueva formacion: que nose han celebrado algunas sesiones: que no existe libro de actas de la Junta municipal; y que algunos expedientes de arrendamientos de arbitrios no se han formalizado.

Los hechos relacionados, y más principalmente la falta de renovacion del padron en su debido tiempo, acusan una negligencia grave en la administracion de los intereses que le están confiados al Ayuntamiento, la cual puede causar perjuicios irreparables á los vecinos, privándoles de ejercer sus derechos políticos y administrativos.

Por tanto la Seccion opina que fué acertada la medida del Gobernador y que procede aprobarla.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver lo que en el mismo se propone.

De real órden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos, incluyéndole el expediente de referencia.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de Setiembre de 1884.—Romero y Robledo.

Sr. Gobernador de la provincia.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

(Continuacion.)

DIRECCION GENERAL DE LA CAJA Y RECLUTA DE ULTRAMAR.

Negociado de Conversion.

Relacion nominal de los individuos del Ejército de Cuba de quienes se han recibido en este centro sus ajustes rectificados y definitivos, y en virtud de lo dispuesto en la regla 5.ª de las instrucciones publicadas en la *Gaceta* de 24 de Agosto de 1882 deben presentar los interesados en esta Direccion con instancia los documentos que justifiquen su derecho al crédito que les resulta si no hubieran solicitado la conversion en títulos de la Deuda; pero los que ya la tuviesen reclamada anteriormente, solo remitirán de oficio por conducto de la Autoridad local los abonarés y documentos justificativos que señalan dichas instrucciones.

Regimiento Caballería del Rey número 1.

Cabo primero Antonio Martin Rentero: 39'43.
Soldado Antonio Félix Muñoz: 123'80.
Idem Antonio Callejas Charmón: 225'50
Idem Antonio Saldaña Caballero: 84'57.
Idem Benito Calleja Calleja: 119'20.
Herrador Benito Robles Perez: 113'79.
Soldado Célestino Ganda Perez: 151'80
Idem Dionisio Trujillo Quesada: 172'83
Idem Domingo Riera Romo: 110'81.
Idem Félix Mendieta Gomez: 99'66.
Idem Francisco Pastor Martin: 202'24.
Idem Francisco Flores Saez: 161'90.
Idem Francisco Peinado Lopez: 134'67.
Idem Francisco Casas San Martin: 129'95.
Idem Guillermo Portal Saez: 157'73.
Idem José Rivas Palomares: 114'44.
Idem Juan Lezcano Mora: 125'05.
Idem José Pereira Mauricio: 117'83
Idem José Santa Maria Bonet: 100'17.
Herrador Juan Talau Pino: 148'66.
Soldado José Migorance Gutierrez: 182'91.
Idem José Sanchez Gispert: 174'19.
Idem Juan Valiente Calvo: 139 43.
Cabo primero Joaquin Garcia Montero: 167'85.
Soldado Julian Gaspar Cruz: 158'65.
Idem Joaquin Gomez Martin: 152'49.
Idem José Huerta Venta: 144'06.
Idem José Berciano Correa: 100'05.
Idem Luis Santa Olaya Martin: 94'53.
Cabo primero Luis Gimenez Sañer: 36'19.
Sargento segundo Miguel Collada Siles: 173'87.
Soldado Manuel Doaris Basedicto: 220'30.
Idem Melchor Cristóbal Serrano: 190'99.
Idem Manuel Rodriguez Vela: 126'31.
Idem Mariano Villar Quiles: 125'84.
Sargento sagundo Pedro Zapatero Aguilar: 141'81.
Cabo primero Ramon Manrique Castro: 151'77.
Soldado Ricardo Laso Florido: 64'14.
Cabo primero Ricardo Castell Palet: 153'65.
Idem Silvestre Castro Batalla: 111'89.
Idem Sebastian Redondo Muñoz: 147'68.
Soldado Silvestre Roman Parrillo: 191'03.
Idem Vicente Conti Balaguer: 209'25.
Idem Antonio Jaro Castro: 99'87.
Idem Manuel Serrablo Dolader: 153'63.
Idem Inocente Dominguez Gomez: 23'80.
Idem Victor Muñoz Ares: 160'72.
Idem Constancio Jimenez Embarlea: 9'05.
Idem Diego Vazquez Moreno: 53'52.
Idem Felipe Varela Garcia: 49'51.
Idem Francisco Guzman Torres: 54'57.
Idem Fernando Perez Joli; 49'86.
Idem José Martí Barceló: 22'16.
Idem José Fernandez Martinez: 53'33.
Idem José Navarro Baderas: 26'99.
Idem Juan Hermoso Ruiz: 58'70.
Idem José Alvarez Peña: 52'13.
Idem Luis Gil Guijo: 44'53.
Idem Salvador Puig Galcerán: 68'47.
Idem Antonio Alleso Miguel: 111'20.
Idem Antonio Rulfian Gonzalez: 74'55
Idem Antonio Moedo Casado: 26'46.
Idem Antonio Bodet Perez: 136'09.
Trompeta Antonio Silva Leon: 28'97,
Soldado Bonifacio Calvo Estéban: 86'42
Idem Donato Monterrubio Cerro: 29'24
Florentino Mata Fernandez: 183'31.
Idem Francisco Martin Colmena: 133'74.
Idem Fernando Torrejon Balaguer; 98'52.
Idem Francisco Vendiosa Soldevilla. 56'45.
Idem Francisco Duran Sancharro: 67'49.
Idem Juan Gomez Sanchez: 107'28.
Idem José Garcia Alvarez: 164'39.
Idem Manuel Alberto Martin: 99'82.
Idem Ramon Querante Serrano: 16'83:
Idem Pedro Alejandrino Villorria. 72'91
Idem Antonio Sanchez Izquierdo: 127'08.
Idem Antonio Cuenca Garcia: 64'79.
Idem Bonifacio Diaz Ortiz: 29'64.
Idem Eustaquio Muñoz Calleja: 147'74
Idem Francisco Vega Vestar: 61'12.
Idem Francisco Hueso Martos: 18'36.
Idem Faustino Lopez Arribas: 33'42.
Idem Juan Alcarcon Castiblanque: 29'06.
Idem Juan Gonzalez Martin: 65'41.
Idem Joaquin Peña Romero: 26'01.
Idem José Gonzalez Gallego: 22'91.
Idem José Luis Nuñez: 44'19.
Idem José Fantes Iglesias: 18'85.
Herrador José Paron Moraga: 28'21.
Soldado José Foncuberta Ramis: 120'36.
Idem José Ballester Sarmiento: 75'26.
Idem Julian Garcia Olmos: 23'65.
Idem Manuel Fuentes Blanco: 30'43
Idem Miguel Santa Maria Seijas: 13'26.
Idem Mariano Martinez Jimenez: 14'02.
Idem Manuel Iglesias Expósito: 48'24.
Idem Manuel Bujon Requena: 44.
Idem Nicolás Ausin Saez: 41'35.
Idem Sebastian Guerra Fernandez: 43'03.
Idem Tobías Molina Ruiz: 50'96.
Idem Manuel Almoda Galicia: 17'98.
Idem Pedro Caballero Pinglez: 106'80.
Idem José Garcia Calderas: 82'26.
Idem Antonio Canuto Estevez: 72'77.
Idem Pedro Fons Incognito: 30'76.
Idem Antonio Vazquez Bolaños: 16'76
Idem Francisco Martín Crespo: 173'58.
Cabo primero Eusebio Ortega Ramos: 111'44.
Soldado Manuel Miguel Oliver: 94'27
Idem Agustin Nogueras Granel: 62'33
Idem Antonio Garcia Muñoz: 156'78.
Idem Lino Moreno Trifon. 215'50.
Idem Jacinto Ruleo Muñoz: 164'06.
Idem Gabino Simol Bermejo: 76'26.
Idem Gregorio Alonso Trandro: 58'32.
Idem Eusebio Borras Samper: 60'20.
Cabo primero José Fernandez Correas: 67'44.
Soldado Manuel Jimenez Tenol;208'03.
Idem Santiago Mateo Malo: 225'71.
Sargento primero Francisco Carmona Gallego: 201'49,
Soldado Saturnino Garcia Merino: 124'87
Sargento segundo Francisco Montejano Marquina: 132'09,
Soldado Santos Pascual Alonso; 136,22
Trompeta Miguel Seijas Fernandez: 131'90.
Soldado José Ferrol Vélez: 175'91.
Idem Aquilino Villanueva Retuerto: 105'29,
Idem José Montiel Leiva: 172'40.
Idem José Montero Perez: 106'04.
Id. Manuel Fernandez Lorite: 155'99.
Idem Manuel Prieto Calderon: 92'28.
Idem Pedro Lázaro Paz: 112'48.
Idem Pedro Ruiz García: 111'56.
Idem Sebastian Ruper Reyna: 117'21.
Idem Vicente Torres Vestina: 98'23.
Idem Juan Santos Alirmes: 140'46.
Soldado Tomás Alcaya Izco: 149'28
Idem Agapito Arias Ortega: 68'33.
Cabo primero Luciano Amor Pizarro: 15'60.
Idem Tomás Gaspar Pinilla: 36'34.
Sold.º Marcos Bernal Jurado: 57'31.
Idem Juan Treviño Jilarte: 62'76.
Idem Silvestre Perez Vazquez: 26'37.
Idem Antonio Lorenzo Acosta: 44'17.
Idem Ramon Alvarez Vila: 81'84.
Idem Tomás Expósito Expósito: 83'31.
Idem Miguel García Pelayo: 53'01.
Idem Manuel Lopez Incoguito: 37'10.
Idem Juan Muñoz Adaliz: 38'03,
Idem Urbano Andrés Diaz: 57'53.
Idem Manuel Rodriguez Casas: 55'74.
Idem José Manzano Vila: 52'17.
Idem Manuel Garcia Rodriguez: 60'63.
Idem António Moreira Penedo: 42'31.
Idem Ignacio S. Martin Rico: 130'06.
Idem Luis Vallina Solares: 142'59.
Idem Manuel Roch Martin: 147'53:
Idem Miguel Jimenez Reix: 55'44.
Idem Santiago Mata Benito: 102'45.
Idem Fabian Castillo Burillo. 77'7[illegible]
Idem Cristóbal Quintana Gomez: 8'83.
Idem Miguel Allende Fernandez: 97'32.
Herrador Pedro Fernandez Garcia: 13'71.

(Continuará.)

PROVINCIA DE ORENSE.

Continúa el plan de aprovechamientos para el año forestal de 1884 á 1885 relativo á los montes públicos no incluidos en el Catálogo, formado con arreglo á lo dispuesto en el Real Decreto de 22 de Enero de 1862, y conforme con la ley de 24 de Mayo de 1863.

Núm	TÉRMINOS MUNICIPALES.	NOMBRE DE LOS MONTES.	Pertenencia de los mismos.	Especie dominante.	Cabida aforada. — Hectáreas.	Terreno poblado. — Hects.	Método de beneficio.	Turno. — Años.	Clase de edad dominante.	Superficie aprovechada. — Hectárs.	PRODUCTOS LEÑOSOS. Maderas. Núm. de árboles.	Maderas. Metros cúbicos.	Leñas gruesas. — Ests.	Ramage. — Estérios	Tasacion de los productos primarios. — Pesetas.	PASTOS. Extension. — Hects.	Especie de ganados y número de cabezas. Vacuno.	Lanar.	Cabrío.	Caballar	Mular	Asnal.	Estacion.	Tasacion de los pastos. — Pesetas.	Brozas. Especies.	Cantidad. Estérios.	Tasacion. Pesetas.	Resúmen de la tasacion. — Pesetas
111	Quint.ª Leirado	Coto de Moura	Al comun.	Brezo	400	.	Monte bajo.	4	.	100	.	.	.	200	200	400	90	80	.	.	.	.	Todo el año excepto en las partes acotadas en las que la prohibicion será absoluta.	85	.	.	.	285
112	Vill.ª Infantes	La Sierra		.	120	.		4	.	30	.	.	.	100	100	120	80	80	.	.	.	.		100	.	.	.	200
113	Idem	Piedra da Moa y Cuesta		.	100	.		4	.	25	.	.	.	100	100	100	80	80	.	.	.	.		100	.	.	.	200
114	Baltar	Sierra de Laroco ó Baltar		.	2000	.		4	.	500	.	.	.	300	300	2000	100	400	500	.	.	.		700	.	.	.	1000
115	Idem	Idem de Niñodáiga		.	360	.		4	.	90	.	.	.	200	200	360	50	200	300	.	.	.		275	.	.	.	475
116	Idem	Lama de la Corga		.	160	.		4	.	40	.	.	.	200	200	160	100	100	300	20	.	.		280	.	.	.	480
117	Idem	Sierra de Gomariz		.	100	.		4	.	25	.	.	.	150	150	100	50	100	200	.	.	.		200	.	.	.	350
118	Idem	Cortizas		.	100	.		4	.	25	.	.	.	100	100	100	60	50	100	.	.	.		150	.	.	.	250
119	Moreiras	Sierra de Laroco		.	100	.		4	.	25	.	.	.	100	100	100	50	100	50	.	.	.		150	.	.	.	250
120	Ginzo	Cabritiñas		Roble	126	25		4	.	30	.	.	.	150	150	126	100	100	50	16	.	.		130	.	.	.	280
121	Idem	Castelo		.	100	20		4	.	25	.	.	.	110	110	100	80	100	30	16	.	.		130	.	.	.	240
122	Calvos Randin	Barja		.	200	20		4	.	50	.	.	50	600	650	200	100	100	200	100	.	.		300	.	.	.	950
123	Porquera	Penamás		.	100	20		4	.	25	.	.	25	500	525	100	100	200	100	50	.	.		225	.	.	.	750
124	Rairiz de Veiga	Montalvan		.	100	.		4	.	25	.	.	.	100	100	100	200	100	40	20	.	.		180	.	.	.	280
125	Trasmiras	Vega de Escornabois Rabid		.	100	.		4	.	25	.	.	.	100	100	100	100	50	.	10	.	.		80	.	.	.	180
126	Villar de Santos	Coutada		.	100	.		4	.	25	.	.	.	100	100	100	100	200	20	80	.	.		250	.	.	.	350
127	Sarreaus	Perdigueiro		.	200	.		4	.	50	.	.	.	200	200	200	100	100	.	.	.	.		100	.	.	.	300
128	Barbadanes	Bacariza		Brezo	503	4		4	.	126	.	.	.	800	800	503	200	200	.	.	.	.		200	.	.	.	1000
129	Coles	Chelos		.	39	.		4	.	10	.	.	.	115	115	39	50	100	100	.	.	.		75	.	.	.	190
130	Nog.ª de Ramuin	Carballo da Portela		.	2000	.		4	.	500	.	.	.	800	800	2000	300	300	.	.	.	.		350	.	.	.	1150
131	Orense	Sierra		.	69	.		3	.	23	.	.	.	80	80	69	30	.	.	.	.	.		15	.	.	.	95
132	Idem	Cuesta de Montarron		.	18	.		5	.	4	.	.	.	100	100	18	20	50	.	.	.	.		30	.	.	.	130
133	Por.º de Aguiar	Balbon		Pino	30	1		5	.	8	.	.	.	300	300	30	100	100	.	.	.	.		100	.	.	.	400
134	Idem	Souto Vello		.	22	1		3	.	7	.	.	.	120	120	22	50	50	.	.	.	.		50	.	.	.	170
135	S. Ciprian Viñas	Gándara		Brezo	72	.		5	.	14	.	.	.	200	200	72	20	20	.	.	.	.		20	.	.	.	220
136	Idem	Bacariza		.	30	.		4	.	8	.	.	.	300	300	30	80	30	.	.	.	.		80	.	.	.	380
137	Villamarin	Chaos		.	120	.		4	.	30	.	.	.	100	100	120	100	100	.	.	.	.		100	.	.	.	200
138	Idem	Estremil		.	152	.		4	.	70	.	.	.	100	100	152	100	200	.	.	.	.		150	.	.	.	250
139	Idem	Portamieiro		.	143	.		4	.	60	.	.	.	50	50	143	100	200	.	.	.	.		150	.	.	.	200
140	Castro Caldelas	Sierra del Burgo		Roble	300	20		4	I	75	.	.	.	375	375	280	160	300	40	.	.	.		250	.	.	.	625
141	Idem	Idem de Mazaira		Brezo	1405	.		4	.	325	.	.	.	600	600	1405	150	100	20	.	.	.		140	.	.	.	740
142	Idem	Sobredo		.	4	1		4	I	1	.	.	.	80	80	4	30	60	.	.	.	.		45	.	.	.	125
143	Idem	Teso		.	3	.		4	.	1	.	.	.	25	25	3	20	50	.	.	.	.		35	.	.	.	60
144	Idem	Cabana de Quintela		.	150	.		4	.	35	.	.	.	200	200	150	50	100	200	.	.	.		200	.	.	.	400
145	Teijeira	Fraga y Cruces		.	25	.		4	.	7	.	.	.	100	100	25	25	100	.	.	.	.		65	.	.	.	165
146	Idem	Navedos		.	3	.		4	.	1	.	.	.	25	25	3	20	50	.	.	.	.		35	.	.	.	60
147	Trives	Sierra de Coba		.	750	.		4	.	180	.	.	.	200	200	750	100	400	100	.	.	.		300	.	.	.	500
148	Idem	Idem de Sobrado		.	375	.		4	.	90	.	.	.	300	300	375	200	100	50	.	.	.		180	.	.	.	480
149	Laroco	Fecira		.	200	.		4	.	50	.	.	.	300	300	200	100	100	.	.	.	.		100	.	.	.	400
150	Parada del Sil	Gándara		.	120	.		4	.	30	.	.	.	160	160	120	100	100	.	.	.	.		100	.	.	.	260
151	Idem	Fraga y Ceno		.	30	.		4	.	8	.	.	.	30	30	30	20	100	50	.	.	.		50	.	.	.	80
152	Chandreja	Sierra de Santa Cruz		.	200	.		4	.	50	.	.	.	500	500	200	50	200	80	.	.	.		165	.	.	.	665
153	Montederramo	Franqueirán		.	230	.		4	.	60	.	.	.	800	800	230	200	400	200	.	.	.		400	.	.	.	1200
154	Idem	San Mamed		.	100	.		4	.	25	.	.	.	200	200	100	50	100	200	.	.	.		200	.	.	.	400
155	Manzaneda	Valdegollado		.	70	.		4	.	16	.	.	.	200	200	70	50	200	50	.	.	.		150	.	.	.	350
156	Avion	Sierra del Faro y Suida		Roble	1509	60		4	I	400	.	.	100	2000	2100	1449	1000	100	200	.	.	.		1100	.	.	.	3200
157	Arnoya	Idem de la Peneda		Pino	300	10		5	I	60	.	.	50	200	250	300	120	100	.	.	.	.		110	.	.	.	360
158	Carb.ª de Avia	Ceo		Brezo	150	.		4	.	35	.	.	.	200	200	150	100	60	.	.	.	.		80	.	.	.	280
159	Idem	Sierra de Galiñeiro		.	150	.		4	.	35	.	.	.	200	200	150	40	30	.	.	.	.		35	.	.	.	235
160	Idem	Gateira		.	600	.		4	.	150	.	.	.	400	400	600	100	80	.	.	.	.		90	.	.	.	490

(Continuará)

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento de Junquera de Ambia.

Extracto de los acuerdos tomados por el mismo en los meses de Abril, Mayo y Junio del corriente año el cual se remite al señor Gobernador civil, para insertar en el «Boletin oficial» de la provincia, en cumplimiento á lo que dispone el artículo 109 de la Ley municipal vigente.

(Conclusion.)

Sesion orddinaria de 25 de idem.

Se aprueba el acta anterior. Se da cuenta de una comunicacion del señor Gobernador civil en la que el señor Juez de instruccion de este partido suspende del cargo de Alcalde á D. Camilo Perez de Castro, y los Concejales D. Antonio Puga, D. Francisco García, D. Francisco Cid, D. Fernando Pato, D. Benito Marquez, D. José Iglesias, D. Benito Cid y el Secretario accidental D. Joaquin Fernandez. Otra del señor Administrador de Propiedades é impuestos en que autoriza el repartimiento vecinal de consumos y cereales y nombra los once peritos repartidores que han de confeccionar dicho reparto.

Sesion ordinaria de 1.° de Julio de 1884.

Presidencia del señor Alcalde don Emeterio Prieto. Es aprobada el acta anterior Se da cuenta de una comunicacion del señor Gobernador civil de 27 de Mayo último por la que se alza la suspension á los señores Concejales D. Manuel Carrera, D. Benito y don Domingo Gomez. Otra del señor Administrador de Contribuciones y Rentas, en la que en vista de las alteraciones hechas en el reparto de inmuebles de este año, y otros datos que constan en el expediente de su referencia. Autoriza la base del de 1882 y 83 y nombra la Junta de repartidores para la confeccion de dicho reparto.

Tambien se da cuenta de que el repartoto de consumos y cereales del corriente año económico, confeccionado por el Ayuntamiento suspenso se halla sin la autorizacion superior, no lo acompañan las relaciones números 1.° y 2.° ni las testimoniales de los acuerdos tomados en las reclamaciones contra él presentadas por los contribuyentes. Se acuerda el tanto de culpa á los tribunales.

Acuerda la Corporacion la continuacion de las obras de las casas «Tullas» cedidas por el Gobierno de S. M. destinadas para escuelas de niños de ambos sexos, que se hallaban paralizadas por el Ayuntamiento suspenso, con grave perjuicio del municipio.

Resultando de las cuentas del cuarto trimestre del año económico de 1882 á 83, y de los tres trimestres del de 83 á 84, presentadas por el ex depositario del Ayuntamiento Antonio Gonzalez, informalidades, documentos sin autorizar, pagos duplicados y otros sin realizar. Acuerda la Corporacion que verifique los pagos pendientes que resultan y que se proceda á los demás que corresponda contra dicho ex-depositario.

Habiendo sido entre otros suspensos de sus cargos de Concejales D. José Iglesias, D. Benito Cid y D. Francisco Cid, quedan en su lugar los repuestos D. Benito y D. Domingo Gomez con D, Manuel Carrera, quedando en esta forma completo el número de individuos del Ayuntamiento.

Sesion ordinaria de 8 de idem.

Presidencia del señor Alcalde don Emeterio Prieto. Tomaron posesion de sus cargos, los nuevos peritos repartidores de la contribucion territorial, nombrados por el señor Administrador de Contribuciones y Rentas á excepcion de D. Benito Gomez Limia, por hallarse enfermo y los forasteros don Benito Alvarez y D. Ramon Bernardez, que no se presentaron á pesar de haberle sido remitida oportunamente la correspondiente comunicacion, se les enteró á dichos peritos repartidores de la circular inserta en el «Boletin oficial de 21 de Mayo del corriente año, y quedaron enterados.

Tambien se autoriza por la Corporacion al señor Presidente, Regidor, Síndico y Secretario para que procedan al arriendo en subasta pública de los puestos públicos de la féria de esta villa y el de 50 céntimos por los carros que transiten por el interior de los pueblos de esta Alcaldía.

Sesion ordinaria de 15 de idem.

Presidencia del señor primer teniente Alcalde D. Andrés Perez. Se aprueba el acta anterior. Fué presentado el padron de cédulas personales con su cópia y lista cobratoria, por hallarlo arreglado á instruccion.

Hallándose suspenso el Concejal don Antonio Puga, Vocal de la Junta local de primera enseñanza y otros vocales de la misma, se propuso terna para completarla, nombrando Vocal Concejal al señor D. José S. Pedro Meno, dicha terna, se remitió al señor Gobernador civil de la provincia, para los efectos consiguientes.

Se acordó esponer al público por el término de ocho dias el padron de riqueza, que ha de servir de base para el reparto de inmuebles, cultivo y ganadería del año económico de 1884 á 85.

Sesion ordinaria de 22 de idem

Presidencia del señor Alcalde don Emeterio Prieto. Se dió cuenta de una comunicacion de la Excma. Comision provincial por la que se señala á este Ayuntamiento el dia 16 de Julio próximo, para la presentacion de la revision de los tres años anteriores, la que no pudo verificar el dia 14 del corriente, por no haber cumplido el Ayuntamiento suspenso lo preceptuado en el artículo 114, de la vigente ley de reemplazos, por lo que la Corporacion acuerda la formacion del expediente de revision de los tres años últimos, con arreglo á dicha ley. El señor Alcalde manifestó á la Corporacion, que en vista del mal estado de su salud, los médicos le habian recetado las aguas de Mondariz y baños de mar, por lo que pide licencia por un mes para tomarlas. La Corporacion le concede por un mes, con aquel objeto.

Sesion ordinaria de 29 de idem.

Presidencia del señor primer Teniente Alcalde D. Andrés Perez. Fué aprobada el acta de la anterior. Se dió cuenta por el señor Presidente de que habia convocado á sesion extraordinaria en fecha 25 del corriente á los señores peritos repartidores, y los Concejales don Domingo y D. Benito Gomez con don Manuel Carrera, á excepcion del perito D. José Debesa. Se acordó hacer nueva convocatoria para el dia 2 del próximo Julio y hora de siete de su mañana, haciendo que se cumpla lo prevenido en el art. 98, de la ley municipal, por la falta de asistencia de dichos señores. Tambien se acuerda que el Sr. Alcalde ordene los pagos de sus haberes á todos los empleados del municipio, y demas obligaciones que se hallen consignadas en presupuesto, y que se levante el acta de arqueo de 30 del corriente con las formalidades de Instruccion.

Junquera de Ambia Julio 21 de 1884. —José Fernandez Prieto, Secretario.

Hl Ayuntamiento en sesion de ayer acordó aprobar el anterior extracto.

Junquera de Ambia Julio 27 de 1884. —El Alcalde, Emeterio Prieto.

Providencias.

Don Gregorio Barreiro, Escribano autuario del Juzgado de instruccion de Verin.

Doy fé: que en dicho Juzgado y por mi oficio, pende causa por robo y asesinato frustrado, contra Francisco Villar Piscueta y otros: en la cual se dictó el auto que á la letra dice: En la villa de Verin á 16 de Agosto de 1884. El señor D. Vicente Nóvoa, Juez de instruccion de este partido; habiendo visto la precedente comunicacion que dirije el Juez municipal deCastrelo del Valle, recibida á las nueve de la noche, la que se una á los antecedentes el resultando: de la misma que el lesionado Benjamin Cobelas, está sin auxilio facultativo, no obstante la comunicacion que se le ha dirijido á D. Mariano Dieguez Amoeiro. Resultando: de la misma: que Francisco Villar robó á Benjamin Cobelas 26 duros, y le infirió además multitud de puñeladas, una en el cuello, dejándole por muerto, y buscando para la comision de los delitos el despoblado y la noche en medio de la sierra, entre Campobecerros y Portocamba el dia 13 del corriente. Considerando: que dicho Francisco Villar, es reo de robo y asesinato frustrado, y como tal le comprenden los artículos 11, caso 1.°, 418, y caso 2.° del 516 del Código penal, con las circunstancias cualitativas agravantes primera y cuarta, y las genéricas y décima y quintay procede decretar su procesamiento. Considerando: que concurren indicios graves y concluyentes contra Francisco Villar, y además las tres circunstancias que marcael art. 503 de la ley de Enjuiciamiento criminal y procede decretar contra él la prision provisional, á tenor del art. 384 de dicha ley en su apartado primero. Vistas las disposiciones legales citadas.

S. S. por mi testimonio dijo: que debia declarar y declara procesado por esta causa al Francisco Villar arriba nombrado, y como autor de los delitos de robo y asesinato frustrado: entendiéndose con el mismo las diligencias suversivas en el modo y forma que la ley prescribe, recibiéndole declaracion inquisitiva; identifíquese su persona, tráiganse sus antecedentes penales y morales é informe de conducta requiérasele para que afiance los resultados del proceso por valor de 3000 pesetas y si no lo verificase en el término legal, procédase al embargo de sus bienes, formándose la pieza de su razon

Se decretó la prision provisional del procesado, y para que tenga efeuto, póngase telegrama en el dia de mañana al señor Juez de instruccion de Celanova para que detenga y remita á Francisco Villar á disposicion de este Juzgado, y sin perjuicio exhórtese con dicho señor Juez lo conducente á la detencion y embargo de bienes, y de este provehido líbrese testimonio al Ilustrísimo señor Presidente y Fiscal de la Audiencia de lo criminal de Orense, formándose la conducente pieza de prision: ofíciese á los facultativos forense D. Gregorio Fuentes, y titular D. Mariano Dieguez Amoeiro para que sin excusa de ningun género, pasen inmediatamente á reconocer al herido y prestar los auxilios de la ciencia segun, ya debió haberlo verificado el D. Mariano, para lo que se le ofició en el dia de ayer. Lo mandó y firma S. S. doy fé, Vicente Nóvoa, Gregorio Barreira.

Y en cumplimiento de lo mandado y para que tenga efecto la notificacion de dicho actoá médio del *Boletin oficial* de esta provincia y la citacion y emplazamiento del Francisco Villar, á fin de que en el término de 10 dias, comparezca ante este Juzgado á rendir su indagatoria y responder de los cargos que resultan en la mencionada causa, es el presente edicto por dl que se previene y apercibe al procesado, que de no comparecer en el término que se le señala, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo se encarga y encarece especialmente á todas las autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial, procedan inmediatamente á su captura y caso de ser habido lo remitan con las seguridades dibidas á disposicion de este Juzgado. Verin á 12 de Setiembre de 1884.—Gregorio Barreiro.

Señas del Francisco Villar

Edad 25 años.
Estatura regular
Barba poca
Hoyoso de viruelas.
Pelo negro corto
Ojos castaños.
Nariz y boca regular

Viste

Pantalon de tela remontado, rayado este.
Chaleco de paño usado,
Gasta blusa.
Camisa lienzo del pais.
Sombrero negro de ala ancha.
Calzaba alpargatas.

IMPRENTA DE RIO NEGRO.